

## INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 943

Propone eximir a los Directores de Zona del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) del cumplimiento de la “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

### EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto de eximir a los Directores de Zona del NMEAD del cumplimiento de la referida Ley; así como requerir que la ASG promulgue reglamentación sobre el uso mandatorio de dispositivo GPS en vehículos oficiales asignados a funcionarios exentos:

**No tiene  
Impacto Fiscal  
(NIF)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 943

### CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	8

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 943 (P. de la C. 943)<sup>1</sup>, el cual propone eximir a los Directores de Zona del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) del cumplimiento de la Ley Núm. 60-2014, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Dicha legislación prohíbe el uso de vehículos oficiales fuera de la jornada laboral, con excepción de ciertos jefes de agencia y funcionarios según enumerados en el Artículo 5 de la Ley.

La medida también impone un deber a la Administración de Servicios Generales (ASG) de promulgar reglamentación para requerir la instalación y uso mandatorio de un sistema de posicionamiento global (GPS) en cada vehículo oficial asignado a los funcionarios exentos de la Ley Núm. 60-2014.

La OPAL concluye que la aprobación del P. de la C. 943 no conlleva impacto fiscal sobre el Fondo General. Los vehículos asignados a los diez Directores de Zona

del NMEAD pudieran requerir mantenimiento adicional, así como servicios de reparación, asociados al desgaste natural por su uso continuo. No obstante, anticipamos que estos costos no serán significativos y podrán ser potencialmente sufragados con recursos existentes de la entidad.

De otra parte, promulgar reglamentación para exigir el uso de dispositivos de posicionamiento global en vehículos oficiales a funcionarios exentos de la Ley Núm. 60-2014 no tiene efecto fiscal, pues emitir reglamentación forma parte de las funciones ministeriales de una entidad. Además, al momento, ASG cuenta con un servicio de monitoreo de vehículos oficiales con sistema GPS, por lo que estas funciones ya se llevan a cabo.

## II. Introducción

El Informe 2026-461 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 943 (P. de la C.

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

943)<sup>2</sup> que propone añadir un inciso (q) al Artículo 5; derogar el actual Artículo 10 y añadir un nuevo Artículo 10 a la Ley Núm. 60-2014, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

En síntesis, la medida incluye a los Directores de Zona del NMEAD dentro del listado de funcionarios excluidos de la aplicación de la ley. Además, ordena a la Administración de Servicios Generales (ASG) a atemperar o aprobar reglamentación cónsona con la medida. Esta reglamentación deberá incluir requisitos aplicables a los funcionarios exentos de la Ley Núm. 60-2014, tales como: colocar un dispositivo GPS en los vehículos oficiales; y requerir a la entidad a la que pertenece el funcionario exento someta anualmente una certificación a la ASG en que fundamente la necesidad operacional para la asignación del vehículo fuera de horas laborables; entre otros.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, sus datos y se presenta un análisis de por qué su aprobación no conlleva efecto fiscal sobre el Fondo General.

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretase del P. de la C. 943, según el texto aprobado por la Cámara de Representantes, establece lo siguiente:

*Sección 1 – Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 60 -2014, según enmendada, para que lea como sigue:*

*“Artículo 5 – Excepciones*

*Los siguientes funcionarios públicos estarán excluidos de la aplicación de esta Ley, así como de la obligación de entregar el vehículo oficial una vez concluida la jornada laboral y del deber de anotar en una bitácora o cualquier otro sistema de registro electrónico, según requerido en esta Ley, los viajes realizados:*

*(a) ...*

*(b) ...*

*(c) ...*

*(d) ...*

*(e) ...*

*(f) ...*

*(g) ...*

---

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 943, el cual propone eximir a los Directores de Zona de la NMEAD del cumplimiento de la Ley Núm. 60-2014. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

<sup>3</sup> Véase la medida del P. de la C. 943, texto aprobado por la Cámara de Representantes, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/159153>.

- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...
- (m)...
- (n) ...
- (o) ...
- (p) ...
- (q) *Directores de Zonas del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.*”

*Sección 2 – Se deroga el actual Artículo 10 y se añade un nuevo Artículo 10 a la Ley 60 -2014, para que lea como sigue:*

*“Artículo 10.- Reglamentación*

*La Administración de Servicios Generales atemperará o aprobará la reglamentación pertinente a lo establecido en esta Ley dentro de un término no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir de la aprobación de esta Ley. Dicha reglamentación, como mínimo, deberá:*

- (a) *Establecer la instalación y el uso mandatorio de un sistema de posicionamiento global (GPS) y de telemática en todo vehículo oficial asignado a un funcionario excluido*

*de las disposiciones de esta Ley bajo el Artículo 5, con el fin de fiscalizar su uso, optimizar rutas, monitorear el consumo de combustible y generar datos auditables.*

- (b) *Desarrollar criterios objetivos y funcionales para la asignación de vehículos bajo las excepciones del Artículo 5, que deberán incluir, sin limitarse a, la naturaleza de las funciones del puesto, la frecuencia de respuesta a emergencias fuera de horas laborables y la necesidad de equipo especializado en el vehículo.*
- (c) *Requerir que el jefe de la agencia a la que pertenece el funcionario exento someta a la Administración de Servicios Generales una certificación escrita anual, fundamentando la necesidad operacional crítica y continua para la asignación del vehículo fuera de la jornada laboral.*
- (d) *Establecer un protocolo claro sobre la privacidad de los datos recopilados por el sistema de GPS y telemática, asegurando que su uso se limite a fines oficiales de fiscalización y gestión de la flota, en cumplimiento con el marco legal aplicable.”*

*Sección 3 – Recomendación Presupuestaria*

*Se recomienda al Negociado para el Manejo de Emergencias y*

*Administración de Desastres y al Departamento de Seguridad Pública que, en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, realicen las gestiones necesarias para identificar e incluir en su petición presupuestaria para los próximos años fiscales, los recursos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin que se afecten los servicios que ofrecen las agencias.*

#### *Sección 4.- Reprogramación de Fondos*

*Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) a identificar y proveer los fondos necesarios para la implementación inicial de esta Ley. A tales efectos, se autoriza a la OGP a realizar reprogramaciones de fondos entre cualesquiera partidas presupuestarias, independientemente del año fiscal para el que fueron aprobados, con el fin de cumplir con los propósitos aquí establecidos.*

#### *Sección 5 - Cláusula de Cumplimiento*

*La Administración de Servicios Generales deberá informar a la Asamblea Legislativa sobre el estatus del cumplimiento de la reglamentación dispuesta en el Artículo 10 en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley.*

En síntesis, el Proyecto de la Cámara 943 propone incluir a los Directores de Zona

del NMEAD entre los funcionarios gubernamentales que, por las funciones que desempeñan, estarían excluidos de la normativa sobre uso de vehículos oficiales luego de concluida la jornada laboral, conforme establece la Ley Núm. 60-2014.

## **IV. Datos**

El Artículo 3 de la Ley Núm. 60-2014, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” prohíbe a los jefes de agencia o funcionarios públicos utilizar vehículos oficiales una vez concluida la jornada laboral.<sup>4</sup> La Ley contempla un listado de jefes de agencia y otros funcionarios que quedan excluidos de esta prohibición.

### Artículo 5. — Excepciones

Los siguientes funcionarios públicos estarán excluidos de la aplicación de esta Ley:

- a. Gobernador de Puerto Rico
- b. Secretario de Estado
- c. Secretario de Justicia
- d. Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación
- e. Secretario del Departamento de Seguridad Pública

---

<sup>4</sup> 3 L.P.R.A. §9092

- f. Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico
- g. Comisionado del Negociado de Bomberos de Puerto Rico
- h. Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres
- i. Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencia 9-1-1
- j. Comisionado del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- k. Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales
- l. Fiscal General de Puerto Rico
- m. Agentes encubiertos del Negociado de Investigaciones Especiales
- n. Agentes encubiertos, comandantes de zona, de área y comandantes auxiliares, directores de las divisiones de homicidios, inteligencia criminal y de drogas, directores de los cuerpos de investigaciones criminales, comandantes de distrito, comisionado auxiliar de operaciones de campo y su auxiliar y los directores de las divisiones de

violencia doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

o. Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas.

p. Ayudante General de Puerto Rico.

Según se desprende del portal electrónico del NMEAD, existen diez (10) Directores de Zona, correspondientes a las zonas de San Juan, Vega Baja, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Guayama, Caguas, Humacao y Ceiba.<sup>5</sup>

De otra parte, el Artículo 17<sup>6</sup>, de la Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, establece que la ASG será el ente encargado de administrar y controlar todos los vehículos de motor y demás medios de transporte terrestre, aéreo y marítimo, así como sus accesorios y servicios requeridos para el mantenimiento de los vehículos que sean propiedad o utilizados por la Rama Ejecutiva.

Según el Presupuesto Certificado por la Junta de Supervisión y Administración

---

<sup>5</sup> Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres. (2025). Contáctenos. Disponible a través de: <https://manejodeemergencias.pr.gov/contactenos/>.

<sup>6</sup> 3 L.P.R.A. § 9833a

Financiera (JSAF)<sup>7</sup> para el año fiscal 2026, la ASG cuenta con un presupuesto consolidado de \$30.4 millones, de los cuales \$1.4 millones se destinan a “Transporte y Mantenimiento del Vehículo de Motor”. A nivel gubernamental, se presupuestó una cuantía de \$25.4 millones para la partida de “Combustible y Lubricantes A.S.G”, pagadera a ASG por las entidades gubernamentales.

Según el “Reporte de la Flota NOV 2025” de la ASG, la flota de vehículos oficiales asciende a 13,514 unidades. De este total, 1,337 unidades corresponden al Departamento de Seguridad Pública (DSP), agencia que incluye al NMEAD.<sup>8</sup>

La medida propuesta requiere que la ASG promulgue reglamentación a los fines de requerir la instalación de un dispositivo GPS a los vehículos oficiales utilizados por los funcionarios exentos de la Ley 60-2014.

Sobre este particular, la ASG publicó la Carta Circular ASG Núm. 2024-04, *Normas Relacionadas a la Instalación de Rastreadores con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) en la Flota Vehicular de la Rama Ejecutiva*, mediante la cual informan la determinación de instalar un Sistema de Rastreo con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) en todos los vehículos asignados a la Rama Ejecutiva, “con el fin de mejorar el rendimiento, mantenimiento, la eficiencia relativa al uso de vehículo oficial y velar por el fiel cumplimiento de las normas establecidas para el uso de vehículos oficiales.”<sup>9</sup>

El 23 de diciembre de 2025, la ASG suscribió el Contrato No. 2026-000066<sup>10</sup>, con una entidad privada encargada de proveer el alquiler e instalación de equipo de GPS para monitoreo de vehículos de motor. El costo del servicio asciende a dieciséis (\$16.00) por vehículo por mes. El

---

<sup>7</sup> Oficina de Gerencia y Presupuesto. (2025). Sabana File. Disponible a través de: <https://www.presupuestos.pr.gov/aprobado-25-26/aprobado-26>.

<sup>8</sup> Administración de Servicios Generales. (2025). Servicios. Disponible a través de: <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fasgwebpageprodstorage.azureedge.net%2Fstatic%2Fassets%2Fdocuments%2FReporte%2520de%2520Flota%2520NOV%25202025.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>.

<sup>9</sup> Administración de Servicios Generales (2024), Carta Circular 2024-04, disponible en: [https://asgwebpageprodstorage.azureedge.net/media/reglamentos/Carta\\_Circular\\_ASG\\_Num.\\_2024-04.pdf](https://asgwebpageprodstorage.azureedge.net/media/reglamentos/Carta_Circular_ASG_Num._2024-04.pdf)

<sup>10</sup> Los servicios contratados incluyen: GPS Delivery- Geotab Physical Equipment; Pro Plus Plan; Harnes; Telematics software for vehicles using Geotab Equipment (including but not limited to application programming interfaces); Services and other products, including updates and enhancements thereto.

Véase, Contrato 2026-000066, entre la ASG y Geotab USA, Inc. Disponible en el Registro de Contratos de la Oficina de la Contralora: <https://www.ocpr.gov.pr/registros/consulta-de-registro-de-contratos/>

monto del Contrato asciende a ochocientos dieciséis mil dólares (\$816,000).

## V. Resultados<sup>11</sup>

De aprobarse el P. de la C. 943, la OPAL concluye que no tiene costo fiscal en su implementación. El aumento en el uso de los vehículos por parte de los 10 Directores de Zona del NMEAD podría acelerar su desgaste y generar costos adicionales de mantenimiento. No obstante, no sugiere un incremento significativo en los costos de la agencia, se trata de costos que potencialmente serían sufragados con los recursos existentes.

De otra parte, la medida propuesta requiere que la ASG promulgue reglamentación a los fines de ordenar la instalación y uso mandatorio de un sistema de posicionamiento global (GPS) a todo vehículo oficial asignado a un funcionario excluido de las disposiciones de la Ley 60-2014, con el fin de fiscalizar el uso. Promulgar reglamentación forma parte de los deberes ministeriales de la entidad gubernamental, por lo que no

conlleva necesariamente costo fiscal. Destacamos, además, que ya la ASG cuenta con un proceso para colocar dispositivos GPS en la flota de vehículos de la Rama Ejecutiva, por lo que promulgar reglamentación para ordenar su instalación, no tiene impacto fiscal.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que el P. de la C. 943 no tiene impacto fiscal.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

---

<sup>11</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.